



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 02298-2010-PHC/TC  
JUNÍN  
HERMINIO QUISPE PIÑARES

## RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 24 de Setiembre de 2010

### VISTA

La solicitud de aclaración de la sentencia de autos, su fecha 2 de setiembre de 2010, presentada por don N. Sebastián Rojas Córdova el 24 de setiembre de 2010; y,

### ATENDIENDO A

1. Que conforme al artículo 121º del Código Procesal Constitucional, contra las sentencias del Tribunal Constitucional no cabe recurso alguno, salvo que este Colegiado, de oficio o a instancia de parte, decida “[...] aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que se hubiese incurrido”.
2. Que el recurrente interpone recurso de reposición contra la sentencia que declara infundada la demanda, solicitando se éste Tribunal pronuncie sobre un incidente de tacha promovida contra el registro vehicular, orientación y descarte de drogas, acta de hallazgo y recojo de arma de fuego y acta de entrevista personal al interior del proceso cuya resolución suprema cuestionada, la cual fue declarada improcedente y ante su apelación la Sala Mixta de la Merced ordenó que se agregue dicho incidente al principal; empero se expidió sentencia sin tener a la vista dicho incidente.
3. Que tal pedido debe ser rechazado, porque conforme es de verse de la sentencia cuya aclaración se solicita, ésta señala que la cuestionada resolución suprema de fojas 1, expresó con claridad las razones de la decisión condenatoria y que hubo un análisis de los medios probatorios actuados, que se han meritado las circunstancias de la perpetración del delito y la responsabilidad del recurrente, por los cuales se declaró no haber nulidad de la sentencia condenatoria de fojas 8, en la que hubo un pronunciamiento respecto a la aludida tacha, que fue desestimada. Debe agregarse que el presente recurso entraña un cuestionamiento o impugnación de la decisión que contiene, lo cual infringe el artículo 121º del Código Procesal Constitucional, por lo que debe ser rechazado.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

### RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de aclaración.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 02298-2010-PHC/TC  
JUNÍN  
HERMINIO QUISPE PIÑARES

Publíquese y notifíquese.

SS.

MESÍA RAMÍREZ  
VERGARA GOTELLI  
CALLE HAYEN  
ETO CRUZ  
ÁLVAREZ MIRANDA  
URVIOLA HANI

= 200

Lo que certifico:

VICTOR ANDRES ALZAMORA CARDENAS  
SECRETARIO RELATOR